

Constancia secretarial: Manizales, trece (13) de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda monitoria radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00311-00.

Sírvase proveer,

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de agosto de 2020

Se resuelve la admisibilidad de la demanda declarativa especial monitoria promovida por Prisma Abogados S.A.S. contra Carlos Eduardo Giraldo Gutiérrez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00311-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos previstos en el artículo 82 del CGP:

1. De conformidad con el numeral 4º del art. 420 del CGP, es necesario que se complementen los hechos indicando con mas claridad todos los datos relacionados con el contrato de prestación de servicios profesionales a que se refiere el hecho primero, así como las condiciones de dicha relación jurídica que dieron lugar a la deuda alegada. Recuérdese que el presente asunto es un declarativo y no la ejecución de un mutuo que conste en título ejecutivo.
2. Deberá aclarar por qué si se cuenta con un contrato de prestación de servicios profesionales no se ejecutaron las obligaciones incumplidas a cargo de la parte contratante. Así mismo, para mayor claridad del asunto deberá aportar copia de dicho documento.
3. Igualmente se incumple el numeral 6º del artículo en mención, pues en los hechos no se identificó el valor probatorio de los documentos aportados tendientes a demostrar la existencia de la obligación que se pretende sea reconocida.
4. Deberá ajustar las pretensiones, toda vez que están dirigidas a obtener condenas propias del proceso ejecutivo. Valga aclarar que si bien el numeral 3º del art. 420

ídem señala que la demanda debe contener la pretensión de pago expresada con precisión y claridad, no es menos cierto que estamos frente a un proceso declarativo.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a las apoderadas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda declarativa especial monitoria promovida por Prisma Abogados S.A.S. contra Carlos Eduardo Giraldo Gutiérrez.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería a Daniela Martínez Guarnizo portadora de la T.P. 218.462 del CSJ y a Ana María Echeverry Montoya portadora de la T.P. 312.447 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e5909332c4e4db0b2824ba7ee4ae3354bd9c965eaec1e9c1a078c04eb1fb15e**

Documento generado en 13/08/2020 03:57:12 p.m.